

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE	:	ELQUIN FRANCINETH GIRALDO MAVOSOY
DEMANDANTE	:	SERGIO LEONARDO GIRALDO QUINTERO
Rad.	:	2021-00152-157-XIII

El Despacho realiza el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión de la demanda referenciada, y encuentra lo siguiente:

- No da cabal cumplimiento a los numerales 5 y 6 del Art.489 del Código General del proceso (soportes de propiedad y avalúo por persona especializada).

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso; consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 ibídem, concediéndose el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase Personería para actuar dentro del presente proceso, a la Doctora VERONICA JOHANNA CALDERON VILLALBA, identificada con la cédula No.1.128.422.377 y T.P. No.20.5697 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juec.





JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de julio del dos mil veintiuno (2.021).

Demanda : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : JORGE LUIS LOSADA VÁSQUEZ
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
RADICACIÓN : No.2021-000154-159-XIII

En el estudio de la demanda, encontramos que presenta falencias tales como:

-No son claras las pretensiones respecto al valor de los intereses corrientes y sobre el capital acelerado de los pagarés objeto de reclamación.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso (artículo 82 numeral 4 del C.G.P), consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 ibídem, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por ende el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA-Mínima cuantía-propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.a través de apoderado judicial y contra el señor JORGE LUIS LOSADA VÁSQUEZ, según lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO C., en los Términos indicados en el poder conferido para tal fin.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de julio del dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MISTER KENNEDY PARRA GÓMEZ
DEMANDADO : PEDRO NEL CASAS RIAÑOS
RADICACIÓN : No.2014-00099-IX

Una vez verificado que el doctor ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, en calidad de apoderado de la parte demandante sustituye poder para actuar en este proceso con las facultades a él conferidas, a la doctora JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES, se resolverá las solicitadas realizadas en el memorial que antecede.

por lo indicado, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, en los términos y para los fines del poder conferido, a la doctora JUDITH ANDREA RODRÍGUEZ MORALES, C.C.1.083.909.643 y T.P. 329.715, para que actúe como apoderada sustituta en el presente proceso.

SEGUNDO: INFORMAR el estado actual del proceso a la parte solicitante

TERCERO: REMITIR copia del proceso al correo aportado para tal fin

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de julio del dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : BELLANIRA ORTIZ OLAYA
RADICACIÓN : No.2009-00005-VI

La doctora BELLANIRA ORTIZ OLAYA, en calidad de apoderado de finagro, en memorial que antecede solicita se remita digitalizado o en formato PDF el proceso Ejecutivo contra la señora BELLANIRA ORTIZ OLAYA, lo anterior a fin de atender solicitud que le realizara la entidad ejecutante.

Es de anotar que el proceso se encuentra archivado desde el 2 de mayo de 2017, por desistimiento tácito, por lo que el proceso no se encuentra digitalizado.

A lo petitionado, se

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la expedición de las copias solicitadas.

Por secretaria, envíense al correo electrónico aportado para tal fin. (icvargas@finagro.com.co).

SEGUNDO: Informar al recurrente que los tramites que se realizan en los procesos que se tramitan en este Despacho Judicial, son notificados por la plataforma de Estados Electrónicos de la Rama Judicial, lo anterior de conformidad a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. Oficiar.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez